

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2705-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Teresa Guadalupe Reyes Sahagún.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	20 de octubre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Proteger a las niñas, niños y adolescentes contra el descuido deliberado o por omisión de una suficiente y necesaria atención u orientación educativa, constante y permanente, brindada por los demás miembros de la familia, principalmente por parte de los padres. Establecer que el derecho a la identidad está compuesto por contar con el apoyo del Estado para la formación constante de los padres a través de cursos, talleres, capacitación y escuelas para padres, en pro del bienestar del menor, así como de la mejora de su formación educativa basada en valores y principios comunes para la sociedad. Establecer que las leyes promoverán las medidas necesarias que garanticen una enseñanza impartida desde el seno familiar, así como de su complementariedad de parte de las escuelas, basada en el respeto de los derechos humanos de todas las personas, y de los valores y principios comunes para la sociedad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 21. ...</p> <p>A. a C. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 22. ...</p> <p>A. a D. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Decreto por el que se adiciona la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</p> <p>Artículo Único. Se adicionan un inciso D al artículo 21 y uno E al artículo 22, un párrafo cuarto al artículo 23 y un inciso H al artículo 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 21. Niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a ser protegidos contra actos u omisiones que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o su derecho a la educación en los términos establecidos en el artículo 3o. constitucional. Las normas establecerán las formas de prever y evitar estas conductas. Enunciativamente, se les protegerá cuando se vean afectados por</p> <p>A. a C. ...</p> <p>D. El descuido deliberado o por omisión de una suficiente y necesaria atención u orientación educativa, constante y permanente, brindada por los demás miembros de la familia, principalmente por parte de los padres.</p> <p>Artículo 22. El derecho a la identidad está compuesto por</p> <p>A. a D. ...</p> <p>E. Contar con el apoyo del Estado para la formación constante de los padres a través de cursos, talleres, capacitación y escuelas para padres, en pro del bienestar del</p>

<p>Artículo 23. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 32. ...</p> <p>A. a G. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>menor, así como de la mejora de su formación educativa basada en valores y principios comunes para la sociedad.</p> <p>Artículo 23. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado establecerá programas de apoyo a los padres de familia para que les sean impartidos cursos, capacitación y escuelas para padres que deberán proporcionar la orientación adecuada de cómo interrelacionarse con los hijos y los menores de edad que integren sus familias, con el propósito de fortalecer la formación educativa de ellos, basada en valores y principios comunes para la sociedad.</p> <p>Artículo 32. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y los prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3o. de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que</p> <p>A. a G. ...</p> <p>H. Se garantice una enseñanza impartida desde el seno familiar, principalmente la proveniente de los padres, así como de su complementariedad de parte de las escuelas, basada en el respeto de los derechos humanos de todas las personas, así como de los valores y principios comunes para la sociedad.</p>
--	--

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

GTR